

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMÉNEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los Sres. Secretarios de las Córtes constituyentes han dirigido con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernacion la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Córtes constituyentes en la sesion de hoy han declarado por unanimidad, á propuesta de varios individuos de su seno, que se hallan altamente satisfechas del patriotismo que anima á la Milicia Nacional de Madrid; y que en ella, y en la de toda España, ven uno de los principales y mas sólido baluarte de la libertad, contando con su apoyo para llevar á cabo las reformas que el genio liberal de la época y el interés público reclaman.

Y lo participamos á V. E., de acuerdo de las Córtes, para los efectos convenientes.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion se publica en la Gaceta para conocimiento y satisfaccion de la Milicia Nacional del reino. Madrid 10 de abril de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

(Negociado 3°)

De las noticias que he recibido sobre latro-facciosos, resulta:

Que el dia 12 circuló en Ontomin la especie de que se habia presentado en la Bureba una pequeña faccion que iba recogiendo caballos:

Que segun me manifiesta verbalmente el Alcalde de uno de los pueblos de aquella comarca, no es exacta tal noticia.

Sobre este particular de latro-facciosos no me dicen nada los demas Alcaldes de la provincia, ni tampoco los Comandantes de las columnas espedicionarias.

Se han tomado sin embargo las correspondientes precauciones, y me prometo de ellas, del patriotismo y sensatez de los pueblos que nada, sino su ruina, conseguirán los que intenten alterar la tranquilidad.

Burgos 13 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

Por las comunicaciones de personas tan autorizadas, como fidedignas, he sabido que al pasar una de las columnas espedicionarias por el pueblo de Pedrosa del Príncipe, se ocultaron el Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento, excepto el Procurador-Síndico: que se les buscó y no parecieron; y que nada me han dicho de haberse presentado en el dia 6 en el pueblo cuatro latro-facciosos.

Por tan indigno proceder, he impuesto á los concejales culpables la multa de 1000 rs., y he dado cuenta de todo á la Excmo. Diputacion provincial para que se sirva resolver lo que estime oportuno respecto á los individuos del Ayuntamiento que tan mal cumplen con su deber.

Imposible parece que por estos y otros medios protejan á los malhechores los mismos que debieran interesarse vivamente en su esterminio.

Los pueblos pequeños son en efecto los que sufren mas de cerca las consecuencias de que recorran el pais partidas de foragidos. Y en vano será protegerlos si ellos á su vez no secundan los planes de las Autoridades superiores y de los Gefes de las columnas espedicionarias.

Vuelvo pues á escitar á los Alcaldes y á los mismos pueblos para que contribuyan, en cuanto les sea dable, á que se conserve el sosiego público; en la inteligencia de que si así no lo hacen, procederé con mas severidad que acabo de verificarlo con los Concejales de Pedrosa del Príncipe.

Burgos 13 de Abril de 1855.—Angel Barroeta.

### Circular núm. 120.

Por varias personas he sabido que Don Faustino Achutegui, Alcalde de Piñilla Transmonte, ha tomado mi nombre al gestionar en favor de un candidato para Diputado provincial por el partido de Lerma, cuyo aserto me ha confirmado Alcalde á quien he pedido informes sobre ello. En su consecuencia le he impuesto la multa de 200 reales, disponiendo ademas que pasen los antecedentes al Juez de

primera instancia para que proceda á lo que haya lugar.

Y lo hago público por medio de este periódico para que se penetren los habitantes de esta provincia de que estoy resuelto á castigar dentro del círculo de mis atribuciones á los que por este u otro medio reprobado, intenten coartar la voluntad de cualquier clase de electores. Burgos 13 de abril de 1855. = Angel Barroeta.

Otra núm. 121.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la guardia civil, procederán á la captura de José Colina (a) Guardias, vecino de los Barrios de Colina, que desapareció de su pueblo, cuyas señas se expresan á continuacion; y habido que sea, le pondrán á disposición del Juez de primera instancia de esta Capital, donde se sigue contra él la correspondiente causa. Burgos 13 de abril de 1855. = Angel Barroeta.

Señas.

Edad 56 años, estatura alta, corpulento, cara redonda, pelo canoso, ojos pardos, nariz ancha, color bueno, usa vigote, vestido de pago con pantalones y borceguíes, sombrero calañés y capa de paño.

No habiendo tenido licitadores la subasta para el arriendo del taller de telares del Presidio de esta Capital, que se verificó ayer, se señala el día 18 del actual á las 12 de su mañana para que tenga lugar dicho acto ante la Junta económica en el despacho de este Gobierno de provincia. Burgos 2 de Abril de 1855. = Angel Barroeta.

Pliego de condiciones para el arriendo del taller de telares del presidio de esta Capital autorizado por Real orden de 21 de febrero de 1855.

- 1.º El contrato durará tres años á contar desde el día del otorgamiento de la escritura á favor del rematante.
- 2.º El contratista y el jefe del establecimiento estarán sujetos á la observancia de las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, y 7.ª y demas del pliego que acompaña á la Real orden de 30 de agosto de 1850 y se insertaran en la escritura, anunciándose al público en union de estas.
- 3.º El contratista abonará por todo el que teja, incluso los aprendices que lleven mas de 4 meses en el telar, 24 cuartos, recibiendo de ellos 4 en mano, depositando 2 en la caja de ahorros, y los 18 restantes para el Estado.
- 4.º Los devanadores, urdidores, canilleros y demas operarios, incluso los que tejan y no lleven 4 meses en el telar, devengaran el plus de 24 mrs., de los cuales 12 seran para el Estado, y los otros 12 para el penado, recibiendo en mano 4, y 8 en su fondo de ahorros.
- 5.º Será el minimum del jornal lo que se establece en los dos artículos anteriores para los operarios, y no se admitirá proposicion de alza no siendo en cantidad igual ó proporcional á la que se establece, á saber: si se aumenta un cuarto al oficial ó un maravedí al aprendiz.
- 6.º El contratista recibirá el taller por inventario con todas las herramientas y enseres que existan en la actualidad, sin poder exigir que se aumenten y compongan las que falten á no estar corrientes, lo que será de su cuenta, quedando al final de la contrata todas las mejoras á favor del establecimiento.
- 7.º En cualquier duda que ocurra en el cumplimiento del contrato, con presencia de las observaciones que se aduzcan por el jefe del establecimiento y el contratista, se estará á lo que se resuelva por la Au-

toridad con vista del expediente que se forme al efecto, quedando en el interin suspensos los efectos del contrato en el solo particular sobre que verse la desavenencia.

8.º El que se presente como licitador deberá acreditar que ha depositado en la Depositaria de esta provincia 800 rs. en metal que seico calculan de productos en un mes á dicho taller.

Condiciones que se citan anteriormente.

- 3.º La subasta se celebrará ante la Junta del Presidio de esta capital, y el resultado se someterá á la aprobacion de S. M.
- 4.º Para tomar parte en la licitacion sera requisito indispensable acreditar que se ha depositado en el Gobierno de provincia (hoy en la caja de depósitos) la cantidad en metalico en que se calculan los productos de un mes del taller ó talleres que se solicitan arrendar.
- 5.º El rematante no podrá retirar el depósito sin justificar que ha cumplido lo que establece la condicion 9.ª
- 7.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, en los que se fijará la cantidad que deba abonar el contratista en concepto de pluses cada día y para cada uno de los confinados que ocupe, segun las clases de oficiales primeros, segundos ó aprendices.
- 8.º En igualdad de proporciones con respecto á los pluses, se preferirá el del licitador que solicite el arrendamiento por mas tiempo, y si las circunstancias fueran idénticas, se abraza subasta por tiempo de media hora sirviendo de tipo la propuesta que contengan los pliegos iguales.
- 9.º El contratista depositará en la caja del establecimiento como garantía de la contrata el importe de una mensualidad de los pluses de los penados que deba ocupar segun se calcule.
- 10.º Se reserva el Gobierno la facultad de trasladar los confinados de un presidio á otro, segun lo estime conveniente, y la de aplicar á obras públicas los penados que sean necesarios.
- 11.º En todos los establecimientos quedará á salvo el derecho de disponer de los talleres y de los presidiarios, segun lo exijan las necesidades del servicio.
- 12.º Para los efectos del contrato se considerarán dias de trabajo todos los del año, excepto los domingos y fiestas de guardar, los dias de los Reyes y sucesores á la Corona, y mañana del en que se pase la revista de comisario en el presidio.
- 13.º Las horas de trabajo seran diez desde 1.º de abril hasta 30 de setiembre, y ocho desde 1.º de octubre hasta 31 de marzo.
- 14.º Los trabajos habran de principiarse, interrumpirse y cesar, segun el comandante disponga, pero guardandose el número de horas señalado en la condicion anterior.
- 16.º Para la seguridad de las herramientas y efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto de tener á su disposicion las llaves de los talleres, las que, como todas las del establecimiento, estaran en poder del comandante, vigilando este con los demas empleados por la seguridad de los intereses del contratista.
- 17.º Los armarios que haya dentro de los talleres estaran á disposicion del arrendatario, conservando las llaves, pero con la obligacion de franquearlos al comandante siempre que necesite hacer algún reconocimiento.
- 18.º La vigilancia de los talleres en cuanto al orden, buena fabricacion y cuidado de las maquinas, útiles y enseres, estará á cargo del aspektor ó inspectores nombrados por el comandante del presidio entre los empleados del establecimiento.
- 19.º Se facilitará al contratista un local para almacen, siempre que lo permita la distribucion del edificio; pero si no le hubiere, sera de cuenta de aquel el adquirirlo.
- 20.º El comandante hará la distribucion en los talleres de los penados de nueva entrada, separará á los inútiles ó insubordinados, y ascenderá á los aprendices á oficiales segundos y estos á primeros, verificando al efecto exámenes trimestrales con asistencia del contratista ó persona que le represente; pero no separará, variará ni disminuirá el número de trabajadores sin causa justificada, para no perjudicar los intereses del contratista que están en armonía con los del establecimiento.
- 21.º El contratista no podrá ocupar á ningún penado en distinto servicio que aquel á que haya sido destinado.
- 22.º La eleccion para maestro de cada taller entre los confinados, se hará por el contratista con aprobacion del comandante.
- 23.º La eleccion del trabajo será exclusivamente del comandante.

24.º No podrá haber mas que el número indispensable de hombres libres encargados de los talleres, y no podrán tener con los penados otras comunicaciones que las concernientes á los servicios respectivos, ni entrada á los talleres mas que en los dias y horas de trabajo.

25.º Cuando el orden del presidio ó circunstancias especiales obliguen á la autoridad á suspender por uno ó mas dias los trabajos de los talleres, no abonará el contratista los pluses de los penados, ni tampoco tendrá derecho á resarcimiento de daños y perjuicios.

26.º El trabajo de los penados ha de hacerse esclusivamente dentro de los talleres, sin que en ningún caso se consienta su salida del presidio con objeto de tomar medidas, elegir géneros ú otro motivo equivalente.

27.º El contratista no abonará gratificación alguna á los penados, por ser este gasto de cuenta del establecimiento.

28.º Serán de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura y dos copias de ellas que han de remitirse al Ministerio de la Gobernacion.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Angel Barroeta, Gobernador de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.*

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en Real orden de 29 de diciembre y aclaratoria de 24 de marzo último, la Junta provincial de Beneficencia ha declarado vacante la plaza de Médico de la Casa-hospicio y niños expósitos de esta Ciudad, gratificada con dos mil doscientos reales anuales, y ha dispuesto se saque á oposicion, que dará principio el dia 14 de mayo próximo en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

Las obligaciones del facultativo que la adquiera son: —1.º Visitar dos veces al dia el personal del establecimiento que sufriendo alguna dolencia, de 7 á 8 por la mañana, y de 5 á 6 por la tarde en el verano: de 8 á 9 por la mañana, y de 3 á 4 por la tarde en el invierno. —2.º Sin perjuicio de lo prevenido en la anterior obligacion deberá tambien concurrir el Médico á cualquiera hora que se le llame en caso urgente. —3.º Si tuviere que ausentarse de la Capital, ha de obtener licencia del Presidente de la Junta de Beneficencia, si la ausencia fuere solo de ocho dias, y de la Corporacion, si es cediere de ese tiempo, debiendo en ambos casos poner otro facultativo que le sustituya con la aprobacion del Presidente.

Los ejercicios para la citada plaza de Médico serán dos: —1.º Escribir una memoria en veinte y cuatro horas sobre un punto designado por la suerte, de patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica. —2.º Exponer un caso práctico de enfermedad interna, aguda ó crónica, que el Tribunal designará en aquel momento, todo con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 21 de junio de 1848.

Los aspirantes deberán tener título legitimo para ejercer el todo de la ciencia de medicina y habrán de firmar por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto en la Secretaria de dicha Junta provincial de Beneficencia hasta el dia 5 del propio mes de mayo inclusive, presentando el título original ó copia testimoniada de él, y una relacion de méritos autorizada en forma. Burgos 13 de abril de 1855.—El Presidente, Angel Barroeta.—Ramon Garcia, Secretario.

*D. Andrés Maria Parreño y Garcia, Caballero dos veces de la Real y militar orden de San Fernando de 1.ª clase, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan graduado de infanteria, teniente de la 2.ª Compañia del 11.º Tercio de la Guardia civil.*

Habiéndose ausentado de la Casa-cuartel que ocupa la Guardia civil en el pueblo de Bahabon, en esta provincia, en la noche del nueve al diez de marzo de 1855, Nicolás Gil Garcia, hijo de Benito y de Bárbara, natural de Castillejo, partido del Burgo de Osma, en la provincia de Soria, y Manuel Garcia Martinez, hijo de Vicente y de Juana, natural de Frandovinez, partido de esta Capital, y ambos Guardias civiles de 1.ª clase de la Compañia escuadron de este Tercio, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y robo de tres caballos, cuatro monturas, varias armas y efectos de equipo, usando de la jurisdiccion que la Reina N. S. (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos Nicolás Gil Garcia y á Manuel Garcia Martinez, señalándoles la Casa-cuartel que ocupa el Cuerpo en esta Capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario, parándoles por dichos delitos el perjuicio que haya lugar con arreglo á ordenanza, y sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Burgos 9 de abril de 1855.—Andrés Maria Parreño.—Por su mandado, Inocencio Hernando, escribano de la causa.

*Comision provincial de instruccion primaria de Navarra.*

Hallándose vacante, por dimision de la que la obtenia, la plaza de Directora de la Escuela Normal de maestras de esta provincia, dotada con 6000 rs. vn. de sueldo anual y habitacion, sin otro emolumento de ninguna clase, la Comision Provincial ha tenido á bien resolver que las maestras de instruccion primaria superior que aspiren á ella y estén en el caso de poderla obtener y cumplir debidamente las condiciones y obligaciones acordadas, que estarán de manifiesto en su Secretaria, dirijan las solicitudes competentemente documentadas y francas de porte al Sr. Presidente de esta Corporacion, para el dia 30 de junio próximo viniente. Y para que este anuncio tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletin oficial de cada provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Pamplona á 31 de marzo de 1855.—El Gobernador Presidente, Mariano Cruz.—P. A. de la C. P. Antonio Lopez, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este

pueblo de Gredilla, dotada con ciento sesenta reales anuales; los que quieran hacer solicitud la presentarán al Alcalde que suscribe dentro del término de quince días. Gredilla de Sedano 4 de Abril de 1855.—Leandre Rodriguez.

Se halla vacante el partido de Médico de los pueblos de Santa Maria Rivarredonda, Cubo, Villanueva, Ventosa, Silanes, Mirabeche, Fuentebureba, Calzada, Zuñeda y Ballarta, en esta provincia, distantes el que mas una legua del pueblo de la residencia del facultativo, su dotación anual consiste en doscientas treinta fanegas de trigo y quince de cebada, puestas en casa del facultativo por cuenta de los pueblos en el mes de setiembre de cada año, libre de contribucion excepto la del subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á los Señores Alcaldes de Santa Maria Rivarredonda y Cubo, hasta el dia quince de mayo próximo, en que concluirá su admision.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Fonzaleche, en la provincia de Logroño, su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento y pagadas por S. Miguel de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de 20 dias contados desde el dia de la fecha de este anuncio.

### Administracion general de Loterías de la provincia de Burgos.

Noticia de los cinco extractos de la Lotería primitiva sorteados en Madrid el dia 10 del actual.

Primer Extracto	23
Segundo id.	3
Tercero id.	28
Cuarto id.	49
Quinto id.	9

La siguiente estraccion se verificará el dia 30 del corriente, y para ella se despacharán en la Administracion principal de Burgos, pagarés de 12 cuartos, de 2 y 4 rs.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los jugadores de la provincia. Burgos 11 de abril de 1855.—El Administrador general, Juan José Fernandez Arroyo.

### MAPA TOPO GRAFICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Este mapa, que litografiado con todo el esmero en papel de doble marquilla se ha repartido gratis á los suscritores por un año del *Amigo de la provincia*, periódico que se publica tres veces á la semana en esta ciudad, se

halla de venta al precio de 10 rs. vn. en las Librerías y Encuadernaciones de los Señores:

Hervias, Plaza Mayor.

Rodriguez Alonso, Pasage de la Flora.

En las Secretarías de la Excma. Diputacion provincial y del Ilmo. Ayuntamiento.

Nada queremos decir acerca de su utilidad, porque estamos intimamente convencidos de que por escaso que sea el vecindario de un pueblo, han de reconocer la importancia de poseerle no solo las Municipalidades sino todas las personas ilustradas que los compongan.

## ANUNCIOS.

### EL AGENTE UNIVERSAL.

ANUNCIADOR PERMANENTE PARA TODAS LAS CLASES EN GENERAL PERIÓDICO POPULAR

*económico minero, industrial, mercantil, científico y literario; órgano oficial del Centro minero peninsular y del Círculo minero.*

ANUNCIOS. COMUNICADOS. REMITIDOS.

Gratis, y por suscripcion: A precios convencionales. Gratis á voluntad sueltos á 2 cuartos linea. del director.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS LUNES.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid por un mes 6 reales.—En provincias por un trimestre 24.—En el extranjero por id. 40.—En Ultramar por id. 50.—No se admite correspondencia que venga sin franquear.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid: Oficinas del Círculo minero, Calle de Capellanes, número 10; Monier, Bailly-Bailliere, Villa, Oliveres y Exposicion estrangera, Mayor, 16. En Paris, casa de los señores Saavedra y Ribelles, rue Bouteville, número 15; y Mr. Georges Vauzi, 29, rue de la Bruyère. En Londres, Mourgate Stree, número 98.

Los suscritores de provincia que son, ó quieran serlo, se dirigirán en carta franca al director y remesarán en libranzas sobre correos ó en sellos de franqueo de cuatro cuartos. La Direccion se halla establecida en la Travesía del Arenal, número 1.

Se admiten suscripciones en esta Redaccion.

Continúa en Santander, á cargo de D. Juan de Abarca, el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en la Ferté (Francia), quien las vende á precios convencionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciendolas conducir de su cuenta hasta las Fabricas de los sugetos que gusten adquirirlas.

### BALSAMO DE PEICHLER.

Este precioso medicamento, cuyos efectos estan experimentados por varios Médicos Españoles, y algunos Médicos y cirujanos de esta ciudad, es utilísimo en las quemaduras de 2.º grado, muy util en las ulceras rebeldes, cuyo carácter no difician disponiéndolas á una pronta cicatrizacion, y calmando el dolor que acompaña á muchas como sintoma predominante. Lo es igualmente en los dolores de muelas, de oídos, y los hemorroides de las encías. Se usa con muy buen resultado en las oftalmías purulentas, y en aquellas cuyo sintoma predominante es Fotofobia.

Se espande en el establecimiento de farmacia de D. Quintano Lerena, Plaza Mayor núm. 28, y su precio se ha rebajado á 16 reales bote, en vez de 20 que antes se vendia.

Imp. de Cariñena y Jimenez.